

CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

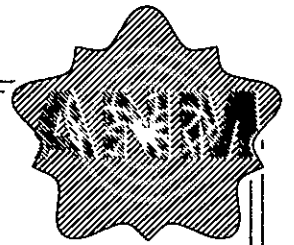
Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.287.952, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión con requisitos diferenciales, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 29 de agosto de 2021, el señor **DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.287.952, presentó la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la exploración y explotación anticipada de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **GUAPI** departamento del **CAUCA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **502429**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-123 de 2014, C-035 de 2016 y C-273 de 2016, determinó que por regla constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la explotación de los recursos naturales, que atribuyen al Estado la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, la competencia para intervenir en las decisiones relativas a su explotación, así como las disposiciones sobre la participación que compete a las entidades territoriales en las decisiones relativas a la explotación de los recursos naturales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así mismo como



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y 133 del Código de Minas. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, adicionada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptó los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo (vi) Que mediante Resolución No. 614 del 22 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución 124 del 08 de marzo de 2021 y Resolución 696 del 8 de octubre de 2024, se establecieron los criterios para evaluar la capacidad económica, las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, se adoptaron los términos de referencia para la presentación del anexo técnico de las propuestas de contratos de concesión con requisitos diferenciales, y el instructivo para la presentación del Formato A adoptado por la Resolución 143 de 2017 modificada por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 o aquella que la modifique, aclare o sustituya, para aquellas propuestas que inician únicamente en etapa de exploración. (vii) Que el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022 *"por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."*, dispuso los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, presentarán un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD), el cual será el instrumento de seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas, y deberá cumplir con los términos de referencia definidos por la Autoridad Minera. En todo caso los beneficiarios del programa de trabajos y obras diferencial (PTOD) podrán adoptar en un término no mayor a tres (3) años, desde el otorgamiento del título minero, el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards





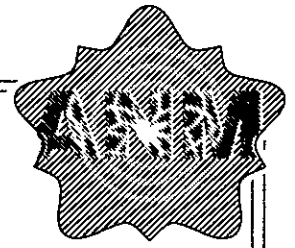
CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

(CRIRSCO). (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. Para tal efecto, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energías, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, y junto con las entidades de los sectores minero y ambiental que estimen competentes, establecerán previamente: (i) el procedimiento y los mecanismos de coordinación intersectorial que se utilizarán para la expedición de los certificados, (ii) los plazos máximos para la expedición de los certificados, y (iii) las garantías al debido proceso de los peticionarios. (...)". (ix) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)". (xi) Que mediante evaluación técnica ambiental del 16 de agosto de 2023 se determinó que la propuesta de contrato de concesión con requisitos



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

diferenciales NO presenta superposición con áreas excluidas de la actividad minera, contando con un área libre susceptible de contratación. (xii) Que mediante evaluación técnica del **09 de abril de 2024** se determinó que la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales presenta superposición con las siguientes capas -Mapa de Tierras Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos, -DOS (2) DRENAJE DOBLE - Río Napi, -DOS (2) PREDIO RURAL - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, -UNA (1) ZONA MACROFOCALIZADA – Nombre: CAUCA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, - CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO – Nombre: RIO NAPI - Agencia Nacional de Tierras – ANT, contando con un área libre susceptible de contratar de **98,8781** hectáreas distribuidas en una (1) zona, de las cuales **66,7427** hectáreas corresponden al área solicitada para explotación anticipada y **32,1354** hectáreas corresponden al área solicitada para exploración, que el Anexo Técnico y el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A , cumplen con los términos de referencia adoptados por la Resolución 614 de 2020 y que cumplió con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (xiii) Que mediante evaluación económica del **10 de abril de 2024** se determinó que la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales soportó la capacidad económica y capacidad financiera según el artículo 3o, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución 696 del 8 de octubre de 2024. (xiv) Que mediante evaluación geológica realizada el 11 de abril de 2024 a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales se consideró geológicamente viable. (xv) Que el día **12 de abril de 2024** se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se recomendó la celebración de audiencia pública y participación de terceros de conformidad con la Sentencia C-389 de 2016. (xvi) Que el día 20 de septiembre de 2024 la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio con radicado No. 202450009892281 certificó que en el área de la propuesta de contrato de concesión No. **502429** *"PRESENTAN TRASLAPE con el predio identificado con el FMI: 126-4206 el cual es propiedad del Consejo Comunitario del Río Napi adjudicado por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA mediante Resolución No. 1082 del 29 de abril de 1998"* (xvii) Que el día **26 de agosto de 2024**, se realizó consulta de derecho de prelación y se concluyó que el Consejo Comunitario del Río Napi renunció al derecho de prelación sobre la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502429, mediante oficios radicados ANM 20221001888292 del 3 de junio de 2022 y ANM 20231002746012 del 21 de noviembre de 2023. (xviii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el **23 de octubre de 2024** la Agencia Nacional de Minería y el Alcalde del Municipio de GUAPI – CAUCA, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN AUDIENCIAS PÚBLICAS"(...)

*i. La Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal, y las demás autoridades presentes, compartirán el acta de Coordinación y Concurrencia, así como los avisos y piezas comunicativas para la convocatoria a la Audiencia Pública Minera proyectada para el 28 de noviembre de 2024. ii. El link para que los interesados o asistentes puedan realizar observaciones al borrador del acta de concertación es el siguiente: <https://www.anm.gov.co/?q=audiencias-publicas-programadas>.iii. La Alcaldía Municipal va a recibir físicamente las observaciones a través de la oficina de la Secretaria de Gobierno. iv. Se realizó reunión de coordinación y concurrencia con el ente territorial con base en la información suministrada y dejando consignadas en el acta las respectivas acotaciones realizadas por este último en el espacio. v. Las 10 solicitudes a socializar en el espacio han sido concertadas entre la Autoridad Minera Agencia Nacional de Minería - ANM y la Alcaldía del municipio de Guapi - Cauca (...). (xix) Que los días **24 al 26 de septiembre de 2024** se realizaron espacios de Dialogo Mixtos previo a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **GUAPI**, departamento de **CAUCA**. (xx) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el Auto No. 227 del 07 de noviembre de 2024, notificado por estado No. 193 del 08 de noviembre, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **502429**. (xxi) Que el día **28 de noviembre de 2024**, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **GUAPI**, departamento de **CAUCA**; respecto de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **502429**, tal como se evidencia en el acta y los acuerdos con la comunidad y el proponente, las cuales hacen parte de los anexos del presente contrato. (xxii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato con requisitos diferenciales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. - Objeto. El presente contrato de concesión con requisitos diferenciales tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de*



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión con requisitos diferenciales que lleguen a extraer en cumplimiento del Anexo técnico y el Programa de Trabajos y Obras, aprobados por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - **Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas y coordenadas que se mencionan a continuación:

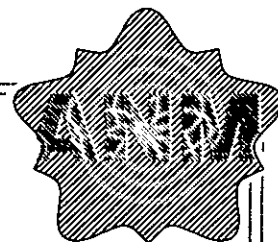
ÁREA TOTAL DEL TÍTULO

MUNICIPIOS	GUAPI (19318)
DEPARTAMENTOS	CAUCA (19)
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	98,8781 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL TÍTULO.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	2,49800	-77,65800
2	2,49900	-77,65800
3	2,50000	-77,65800
4	2,50100	-77,65800
5	2,50200	-77,65800
6	2,50300	-77,65800
7	2,50400	-77,65800

8	2,50500	-77,65800
9	2,50500	-77,65700
10	2,50600	-77,65700
11	2,50700	-77,65700
12	2,50700	-77,65600
13	2,50700	-77,65500
14	2,50700	-77,65400
15	2,50700	-77,65300



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

16	2,50700	-77,65200
17	2,50600	-77,65200
18	2,50500	-77,65200
19	2,50500	-77,65300
20	2,50400	-77,65300
21	2,50400	-77,65400
22	2,50300	-77,65400
23	2,50200	-77,65400
24	2,50100	-77,65400
25	2,50000	-77,65400
26	2,50000	-77,65300
27	2,50100	-77,65300
28	2,50100	-77,65200
29	2,50200	-77,65200
30	2,50300	-77,65200
31	2,50300	-77,65100
32	2,50400	-77,65100
33	2,50500	-77,65100
34	2,50500	-77,65000
35	2,50400	-77,65000
36	2,50300	-77,65000
37	2,50200	-77,65000
38	2,50100	-77,65000
39	2,50000	-77,65000
40	2,49900	-77,65000
41	2,49800	-77,65000
42	2,49800	-77,64900
43	2,49700	-77,64900
44	2,49600	-77,64900
45	2,49600	-77,65000
46	2,49600	-77,65100
47	2,49500	-77,65100
48	2,49500	-77,65200
49	2,49400	-77,65200
50	2,49400	-77,65300
51	2,49400	-77,65400

52	2,49500	-77,65400
53	2,49500	-77,65500
54	2,49500	-77,65600
55	2,49600	-77,65600
56	2,49600	-77,65700
57	2,49700	-77,65700
58	2,49700	-77,65800
1	2,49800	-77,65800

[Faint, illegible handwritten text or stamp]

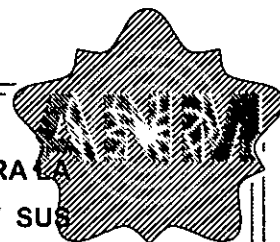


**CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS
CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ**

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **502429**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS; coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N07M04B04H	1,23599
2	18N07I24N24X	1,23599
3	18N07I24N24H	1,23599
4	18N07I24N24N	1,23598
5	18N07M04B05K	1,23598
6	18N07I24N24P	1,23598
7	18N07I24N25K	1,23598
8	18N07M04B05C	1,23597
9	18N07M04B05P	1,23597
10	18N07I24N25P	1,23596
11	18N07I24N25E	1,23596
12	18N07M04B04M	1,23599
13	18N07I24N24M	1,23599
14	18N07I24N24T	1,23598
15	18N07M04B05Q	1,23598
16	18N07M04B05F	1,23598
17	18N07I24N20Q	1,23597
18	18N07M04B05R	1,23598
19	18N07I24N25B	1,23597
20	18N07M04B10C	1,23598
21	18N07M04B05T	1,23597
22	18N07M04B05N	1,23597
23	18N07I24N25Z	1,23596
24	18N07I24N25U	1,23596
25	18N07I24N19T	1,23598
26	18N07I24N25V	1,23598
27	18N07I24N20V	1,23597
28	18N07I24N25N	1,23597
29	18N07I24N24S	1,23599
30	18N07I24N24C	1,23598
31	18N07M04B04N	1,23599



**CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS
CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
32	18N07I24N24Y	1,23599
33	18N07I24N24I	1,23598
34	18N07I24N25Q	1,23598
35	18N07M04B05B	1,23598
36	18N07I24N25Y	1,23597
37	18N07M04B04P	1,23598
38	18N07M04B04J	1,23598
39	18N07M04B04E	1,23598
40	18N07M04B05A	1,23598
41	18N07I24N19Z	1,23598
42	18N07M04B10B	1,23598
43	18N07M04B05L	1,23598
44	18N07M04B05G	1,23598
45	18N07M04B05X	1,23598
46	18N07I24N20S	1,23597
47	18N07M04B05D	1,23597
48	18N07I24N25T	1,23597
49	18N07M04B04C	1,23599
50	18N07M04B04I	1,23599
51	18N07I24N24D	1,23598
52	18N07I24N19Y	1,23598
53	18N07M04B04Z	1,23599
54	18N07M04B05V	1,23598
55	18N07I24N24J	1,23598
56	18N07M04B05W	1,23598
57	18N07I24N20R	1,23597
58	18N07M04B05S	1,23597
59	18N07M04B05M	1,23597
60	18N07I24N20X	1,23597
61	18N07I24N25J	1,23596
62	18N07M04C01Q	1,23596
63	18N07M04C01K	1,23596
64	18N07I24N24Z	1,23598
65	18N07I24N24E	1,23598
66	18N07I24N19U	1,23598
67	18N07I24N20W	1,23597
68	18N07M04B05H	1,23597
69	18N07M04B05U	1,23597
70	18N07M04B05J	1,23597
71	18N07M04B05E	1,23596
72	18N07M04B04T	1,23599
73	18N07M04B04D	1,23599
74	18N07M04B04U	1,23599

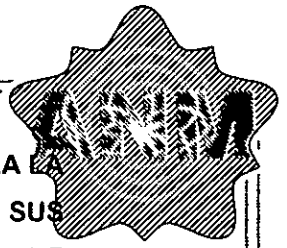
CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
75	18N07I24N24U	1,23598
76	18N07I24N25F	1,23598
77	18N07I24N25A	1,23597
78	18N07I24N25X	1,23597
79	18N07M04B05Y	1,23597
80	18N07M04B05I	1,23597
TOTAL, HECTAREAS		98,8781

TOTAL CELDAS ASOCIADAS: 80

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **502429**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas parcial o totalmente en el área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de GUAPI, departamento de CAUCA y comprende una extensión superficiaria total de **98,8781 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, las cuales se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligados a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada



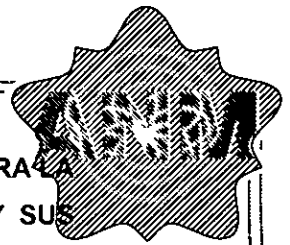
CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

pago o abono en cuenta, determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA AÑOS (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración con explotación anticipada. **TRES (3) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica y explotación anticipada del área contratada, conforme la alinderación determinada en la cláusula segunda del presente contrato, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.4.1.4.1. del Decreto 1378 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (3) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación en el área solicitada inicialmente para exploración, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración con explotación anticipada. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento de este periodo. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado el Instrumento Ambiental. Para realizar las labores de explotación anticipada debe contar con el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Con respecto al área solicitada para exploración deberá planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Con respecto al área solicitada para exploración deberá pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Con respecto al área solicitada para explotación anticipada deberá presentar el instrumento ambiental para pequeña escala que se deriva del estudio de impacto ambiental presentado con los términos de referencia diferenciales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme el artículo 2.2.5.4.4.1.4.1. del Decreto 1378 de 2020. Previo a la terminación de la etapa de exploración con explotación anticipada, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitar la modificación del instrumento ambiental y presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el Instrumento Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, que comprenda la extensión superficiaria total de que trata la cláusula segunda del presente contrato. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración con explotación anticipada, el Programa de



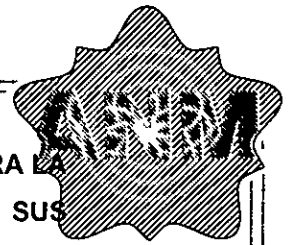
CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

Trabajos y Obras, a desarrollar en el área solicitada para exploración durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Anexo Técnico presentado para el área solicitada para explotación anticipada y en el Programa de Trabajos y Obras aprobado cuando se inicie las construcciones, instalaciones y montajes mineros y explotación de la totalidad del área. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. 7.6. Con respecto al área solicitada para exploración, **EL CONCESIONARIO** podrá durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación del área solicitada para exploración, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación del instrumento ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados desde la fase de exploración con explotación anticipada, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión con requisitos diferenciales y se aplicarán durante toda su vigencia. Las regalías correspondientes a la explotación anticipada deberán pagarse al partir del perfeccionamiento del contrato. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero TREINTA (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de éste último. Por su parte, en los casos de explotación anticipada deberán presentar este Plan de Gestión Social dentro de los TREINTA (30) días siguientes al otorgamiento del Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales para el área que inicia con explotación anticipada; Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. 7.16. **EL**



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión con requisitos diferenciales informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración con explotación anticipada, construcción y montaje, explotación y cierre de la extensión superficiaria total, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área.

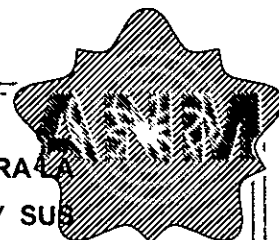
PARÁGRAFO: Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio con respecto al área solicitada para exploración y con el Anexo Técnico con respecto al área solicitada para explotación anticipada, en las condiciones bajo las cuales fueron aprobados por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **CLÁUSULA OCTAVA.** - Indemnidad.

EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración con explotación anticipada, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrán escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA**



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.** - Responsabilidad del CONCESIONARIO. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA** - Diferencias. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.4.1.5.2. del Decreto 1378 de 2020. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, la Resolución No. 614 del 22 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el Decreto 1378 de 2020, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En el evento de aprobarse la cesión de derechos, la cesión de áreas o reclasificación del proyecto, solo habrá lugar a mantener los beneficios descritos en la Ley 1955 de 2019 o la que la modifique, adicione o sustituya, respecto de la fiscalización diferencial y acompañamiento técnico en los casos en que el cesionario o el titular cumpla con las condiciones de Minero de Pequeña Escala de que trata el artículo 2.2.5.4.4.1.1.3 del Decreto 1378 de 2020, de lo contrario deberá acreditar la capacidad económica conforme a la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Conforme el parágrafo del artículo 2.2.5.4.4.1.5.2. en la cesión de derechos del contrato de concesión con requisitos diferenciales, el cedente no podrá presentar una nueva solicitud de propuesta de contrato de concesión con los requisitos de que trata la Sección 4 del Decreto 1073 de 2015. **13.2.**

Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir dos (2) pólizas de garantía que amparen el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Una póliza será constituida sobre el área solicitada para explotación anticipada y la otra será constituida sobre al área solicitada para exploración. En ambos casos, los valores asegurados se calcularán con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, incluyendo la explotación anticipada, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Una vez vencido el plazo para construcción y montaje del área solicitada para exploración, **EL CONCESIONARIO** constituirá una única póliza que comprenda la extensión superficial total y el valor asegurado se calculará bajo los mismos criterios ya descritos. Las pólizas de que trata esta cláusula deberán ser aprobadas por **LA CONCEDENTE** y deberán mantenerse vigentes durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que alguna de las pólizas se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL**



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

- Terminación. El Contrato de concesión con requisitos diferenciales debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.**

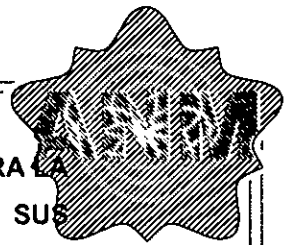
- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. **a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al



X

CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** La determinación, por parte de **LA CONCEDENTE**, de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato en forma unilateral en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019 o en la que los modifique, adicione, complemente o sustituya y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** - En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- EL CONCESIONARIO** no podrá presentar una nueva solicitud de contrato de concesión con requisitos diferenciales, por contar con un título minero vigente bajo esta modalidad. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO** contará con los beneficios de acompañamiento técnico integral por parte de la autoridad minera en los casos de ser solicitado y de fiscalización diferencial siempre y cuando el proyecto no supere las 100 hectáreas y la producción del mineral no supere el volumen máximo anual permitido en el literal c del artículo 20.2.5.4.4.1.1.3 del Decreto 1378 de 2020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e



CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ

inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual, en especial el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, que introdujo al ordenamiento jurídico la figura del contrato de concesión diferencial; El Decreto 1378 de 2020, que reglamentó el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, estableciendo los requisitos para acceder al contrato de concesión diferencial; y la Resolución 614 de 2020, "Por medio de la cual se establecen los criterios para evaluar la capacidad económica, las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y se adoptan los términos de referencia para la presentación del anexo técnico de las propuestas de contratos de concesión con requisitos diferenciales". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.**- Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

• Copia cédula de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO**. • Certificado de antecedentes disciplinarios de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República. • Certificados de antecedentes judiciales de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificados del Registro Nacional de Medidas Correctivas de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Acta de Coordinación y Concurrencia con el Municipio de GUAPI – CAUCA de fecha 23 de octubre de 2024. • Auto No. 227 del 07 de noviembre de 2024. • Acta de celebración de la audiencia pública minera del día 28 de noviembre de 2024 en el municipio de GUAPI – CAUCA y grabación en medio magnético. • El instrumento ambiental o demás



**CONTRATO DE CONCESION MINERA CON REQUISITOS DIFERENCIALES PARA LA
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ANTICIPADA DE MINERALES DE ORO Y SUS
CONCENTRADOS No. 502429 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA Y DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ**

autorizaciones ambientales. • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que
suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá
D.C. a los **20 DIC 2024**

LA CONCEDENTE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidencia de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO


DIEGO FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ
C.C. 1118287952

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinador Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT 
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área, coordinada: Christian R. Gómez G. – Contratista GCRM 
Revisó: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM 
Elaboró: Juan Diego Rozo Báez- Abogada GCM 

